

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El 29 de marzo, el PRI denunció a MORENA y otros, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la distribución de volantes en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, previo al inicio de la campaña electoral.

2. Resolución impugnada. El 26 de abril, la Sala Especializada emitió resolución, entre otras cuestiones, determinó la **inexistencia** de la infracción denunciada.

3. Demanda. El 30 de abril, el PRI interpuso REP.

Litis.

Del análisis del escrito de demanda y de la resolución impugnada, la **litis** del presente asunto, consiste en determinar:

-Si se encuentran acreditados todos los elementos que constituyen la infracción de actos anticipados de campaña.

-Si se dio vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto del presente procedimiento especial sancionador.

Consideraciones del proyecto.

Los planteamientos del recurrente son **infundados** e **inoperantes**, en atención a lo siguiente:

A. El recurrente refiere que los volantes **sí hacen un llamamiento al voto** de forma indirecta y subliminal, al solicitar que se acompañe a los candidatos al evento.

Inoperante, el actor parte de la premisa consistente en que para que se actualice el elemento subjetivo, el llamado al voto **no necesariamente** debe ser expreso, directo y unívoco, **sino que puede ser indirecto y “subliminal”**.

B. La **amplia distribución de los volantes** no se valoró debidamente, ya que con la misma se acreditaba el posicionamiento ventajoso e ilegal de los denunciados.

Inoperantes, el agravio relativo a que no se valoró de manera adecuada la cantidad de volantes distribuidos, resulta inoperante, pues independientemente de la cantidad de volantes distribuidos, es inexistente el acto anticipado de campaña.

C. La Sala Especializada **no** atendió la solicitud planteada, en el sentido de que se diera **vista** del presente procedimiento a la **Unidad Técnica de Fiscalización** del INE.

Infundado. La Sala Especializada sí dio vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

ESTUDIO

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.